



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra LEONEL CEPEDA ARIZA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01971-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Conforme al artículo 85 del C.G del P., apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad tanto demandante, no mayor a treinta (30) días, en aras de acreditar su existencia, constitución y administración.

2.- Apórtese certificado de tradición y libertad de conformidad con lo reglado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el canon 83 ibidem, el cual permita individualizar el bien inmueble objeto de servidumbre no mayor a treinta (30) días.

3.- Alléguese el respectivo certificado catastral especial por la autoridad competente correspondiente del año en curso del bien sirviente, a efectos de verificar su valor catastral para establecer la cuantía y, por ende, establecer la competencia de este despacho para conocer del asunto.

4.- Cúmplase con el requisito previsto en el literal d) del artículo 2° del Decreto 2580 de 1985 al igual que lo estipulado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, esto es, consignar a órdenes del proceso de la referencia la suma estimada como indemnización, cuenta Banco Agrario de Colombia Regional Bogotá D.C. No. 110012051039.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 139 **hoy** 9 de diciembre 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d9ca8a0d1de953322bece62cf346e46ee6de39204ca36099261990cc585b2e**

Documento generado en 06/12/2021 05:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>